

SECRETARÍA: febrero 15 de 2021. Informo a la señora Juez que en este proceso ejecutivo radicado 2019 00308, el término de suspensión se encuentra vencido, y las partes guardaron silencio acerca del cumplimiento de acuerdo de pago.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.
Demandados	CRISTIAN GERHFERSON CARDONA RODRIGUEZ
	MARIA SOBEIDA RODRIGUEZ QUINTERO
Radicación:	17 380 40 89 005 2019 00308 00
Interlocutorio:	154

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia del 13 de agosto de 2019, a solicitud de las partes se suspendió el proceso ejecutivo singular de la referencia, por el término de ocho (8) meses, atendiendo el acuerdo que efectuaron para el pago de la obligación.

Al revisar la actuación se observa que el término de suspensión se encuentra vencido, y las partes no se pronunciaron acerca del cumplimiento del acuerdo de pago, por ello en aplicación del artículo 163 inciso 2º del Código General del Proceso, se dispondrá oficiosamente la reanudación del trámite procesal y como los demandados **CRISTIAN GERHFERSON CARDONA RODRIGUEZ** y **MARIA SOBEIDA RODRIGUEZ**, se encuentran notificados por conducta concluyente, por Secretaría se contabilizará el término para la contestación de la demanda, el cual empezará a correr el día siguiente de la notificación de este auto en anotación de estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de este proceso ejecutivo singular donde aparece como demandante **SERVICIOS LOGISTICOS ANTIOQUIA SAS** y demandados **CRISTIAN GERHFERSON CARDONA RODRIGUEZ y MARIA SOBEIDA RODRIGUEZ** por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: POR Secretaría se contabilizará el término de diez (10) para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE;

